



El progreso  
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO.

Auto. No. 1840

FECHA: 27 DE NOVIEMBRE 2019.

No. EXPEDIENTE: 6207-173-2019  
FECHA EXPEDIENTE: 08 de febrero de 2019  
DEUDOR: C.I AKANA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION  
NIT: 830.506.720-9  
DIRECCIÓN: CARRERA 13 N° 102 – 17 OFI 302  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO N. 1840 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO DE UNA SANCIÓN ADUANERA.**

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9° numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, Decreto 1292 de 2015 y la resolución 1020 de 11 de junio de 2019.

**CONSIDERACIONES**

Que el Funcionario Delegado de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 46 y 47 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y artículo 7 de la Resolución 009 de 2008, Resolución 003 del 10 de noviembre de 2008 y demás normas concordantes y complementarias, mediante la Resolución No.1625 de 05 de octubre de 2012, sancionó a la sociedad **C.I AKANA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION** con NIT **830.506.720-9**, con multa a favor de la Nación-

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de **CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.026.400) MCTE**. Por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 de Artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 12 del Decreto 380 de 2012, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, quedando ejecutoriada el 16 de noviembre de 2012.

En consecuencia la Dirección de Aduanas Nacionales de Bogotá libro mandamiento de pago No 700273 de diciembre 14 de 2015, no pudiendo ser notificado en debida forma.

Que el Jefe del GIT Persuasiva I (A) de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional, en uso de las facultades conferidas en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario y artículo 9 de la Resolución 009 del 04 de noviembre de 2008, así como la Resolución de Asignación N°5812 del 18 de diciembre de 2015, profirió Auto de Traslado de un expediente por competencia No. 0060 de 18 de enero de 2016, ordenando el traslado del expediente No.20130051, correspondiente al usuario Aduanero **C.I AKANA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION con NIT 830.506.720-9**, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por competencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1292 de 17 de junio de 2015.

Que verificado el contenido del expediente 6207-173-2019 se constató que desde el 05 de octubre de 2012 fecha en la cual se encontraba en firme la Resolución Sanción no existe actuaciones para su ejecución dado que no fue posible su notificación y/o ubicación; es así que de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de ejecutoria y para este caso del acto administrativo No. 1625 de 05 de octubre de 2012, quedó ejecutoriado el 16 de noviembre de 2012, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 16 de noviembre de 2017 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción. Además de lo anterior en el inciso segundo del mismo artículo se establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Es así que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene competencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1292 del 17 de junio de 2015.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1292 de 2015 y el artículo 817 inciso 2 del Estatuto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Míncomercio

20  
16

Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de sociedad **C.I AKANA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION** con NIT 830.506.720-9.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

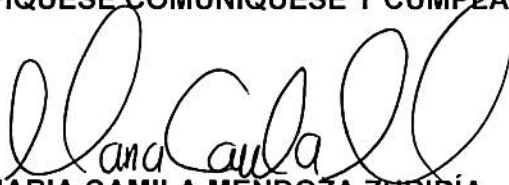
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordena la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 6207-173-2019 de fecha del 08 de febrero de 2019, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de la sociedad **C.I AKANA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION** con NIT 830.506.720-9.

**SEGUNDO.** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores de Cobro Coactivo.

**TERCERO.** Notificar la presente providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA CAMILA MENDOZA ZUBIRÍA**  
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Taylor Mosquera Peña  
Revisó: MARIA CAMILA MENDOZA ZUBIRÍA  
Aprobó: MARIA CAMILA MENDOZA ZUBIRÍA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

